

# GACETA DE MADRID

DEL SABADO 25 DE MARZO DE 1826.

## ESTADOS-UNIDOS DE AMERICA.

*Washington 25 de Enero.*

Habiéndose formado una asociacion de sugetos distinguidos de varias clases, zelosos de los adelantamientos de la industria nacional, nombraron una comision para que recogiese noticias acerca del actual estado de las fábricas en todos los paises de la república; y la comision acaba de presentar á sus comitentes un informe, aunque no tan completo como fuera de desear, del cual resulta que hay en los Estados- Unidos mas de 60 fábricas de algodón, las cuales trabajando todo lo que pudieran darian cada año 9960 varas de telas comunes, y ocuparian 1000 personas, cuyos jornales importarian 8500 duros. De tejidos de lana existen 36 fábricas, sin contar mas de 500 almacenes de comerciantes de paños. Estos establecimientos pueden producir cada año en artículos manufacturados el importe de 4000 duros, consumiendo 1600 libras de lana, y pagando á los operarios 2800 duros de jornal. No es menos importante el artículo del hierro, pues si las fábricas de este metal se fomentaran con moderados derechos, pudieran producir de 400 á 500 duros anuales, y una gran parte de esta cantidad quedaria precisamente á favor de los jornaleros. En cuanto á las fábricas de vidrio, pólvora y papel solo se han recibido noticias de East-Harford, donde parece que estan empleados 80 duros de capital en los tres renglones.

## PRUSIA.

*Berlin 26 de Febrero.*

El negocio que ocupa hoy toda la atencion del ministerio, conforme á una orden expresa del Rey, es ver cómo pueden equilibrarse las rentas del Estado con los gastos públicos, y extinguirse el déficit anual de ocho millones de rixdalers que resulta con corta diferencia de los estados de hacienda.

## SAXONIA.

*Dresde 26 de Febrero.*

Anunciamos con gran satisfaccion que siguen reinando el orden y la tranquilidad entre nosotros, sin notarse motivo alguno que pueda turbar la perfecta union de los habitantes de todas clases.

Segun el nuevo censo que se ha formado no pasa en el dia la poblacion del reino de Saxonia de 1.300000 almas; de manera que ha perdido mas de la mitad de sus habitantes. La deuda pública importa 18 millones de rixdalers,

cantidad muy crecida para un país de tan corta extensión; pero como el pueblo es muy activo é industrioso, y el Gobierno bueno y económico, puede sufrirse este gravámen. Se trata seriamente de adoptar los medios mas á propósito para extinguir cuanto antes la deuda.

Se afirma generalmente que á fines de la primavera, despues que la Emperatriz de Austria haya sido coronada como Reina de Hungría, honrarán SS. MM. II. esta capital con su presencia.

Se mantienen á bajo precio los granos: las cosechas de las provincias de las montañas, cuales son Erhhebm y Vogtland, han sido mas abundantes que de ordinario, y ademas se ha introducido mucho grano de Bohemia.

## ALEMANIA.

*Francfort 4 de Marzo.*

El consejero ruso de legacion Mr. Bodisco, gentilhombre de cámara del Emperador Alejandro, llegó el 17 de Febrero á Stockolmo en calidad de correo extraordinario, y al dia siguiente salió en toda diligencia para Copenhague con pliegos de mucha importancia, que lleva al baron Nicolay, ministro de Rusia en aquella corte.

## PAISES-BAJOS-UNIDOS.

*Brusélas 25 de Febrero.*

La gaceta de Amsterdam ha publicado el extracto de una carta de Batavia de fecha de 26 de Junio de 1819, en la cual se refutan las especies que han propagado algunos periódicos, afirmando que los isleños de Java desean substraerse al dominio y gobierno de los Países-Bajos. Fúndase la mencionada carta en la facilidad con que se han desvanecido las insurrecciones que se han manifestado, las cuales han sido generalmente desaprobadas de los habitantes, y en la sumision sucesiva de los gefes que se pusieron á la cabeza de ellas; añadiendo que aquella nacion obedece con mucho gusto á nuestro Gobierno, y ensalza su moderacion y buena fe. Pasando luego á las relaciones que median entre nuestro Gobierno y el de la Gran Bretaña en cuanto á los negocios de aquella parte del globo, y á la conducta que sir Stamford Raffles ha observado en los últimos tiempos, dice que probablemente aquella desavenencia nació de los zelos con que nuestros vecinos veían prosperar nuestras colonias de las Indias, y hace una pintura del estado floreciente de ellas, suponiéndole muy superior al que hemos conocido hasta el dia. El gobernador general ingles lord Hastings desaprobó la conducta de sir Raffles, y satisfizo á las reclamaciones de nuestro Gobierno, en términos que no cabe duda de que reina la mejor armonía entre las dos metrópolis, ni de que la Gran Bretaña está en la persuasion de que no son las intenciones del Gobierno de los Países-Bajos extender sus límites con detrimento de sus vecinos.

*Idem 3 de Marzo.*

Anteayer fue preso en Lovaina el abogado Mr. Van-Meenen, que es uno de los redactores del *Observador*, al salir de la audiencia del tribunal. Se le acusa de haber calumniado á los ministros, jueces, magistrados, y en particular al tribunal de Lovaina, con motivo del negocio del ingles Trappes. En seguida pasaron los mismos dependientes que le condujeron á buscar á Mr.

d'Elhoumge; pero no le hallaron en su casa, ni tampoco estaba en la suya Mr. de Paw, que tambien debia ser preso por haber estampado en su imprenta una carta relativa á la audiencia que celebró el tribunal de Lovaina el dia 13 de Enero próximo pasado; sin embargo poco despues se presentó personalmente en la prision.

Ha muerto en Rotterdam de 104 años de edad Federico Nottenhouen, natural de Bonn, quien conservó hasta el momento último de su vida el uso de sus facultades intelectuales; no se le conoció jamas enfermedad alguna, y á los 96 años trabajaba todavía en su oficio de tonelero.

## GRAN BRETAÑA.

*Londres 4 de Marzo.*

Siguen los revoltosos cometiendo mil excesos en el condado de Mayo, en Irlanda, y multiplicándose en los condados inmediatos. Según las cartas que se han recibido hoy han llegado ya repetidas veces á las manos con los destacamentos de las tropas regladas y de las milicias, y han perdido alguna gente. Dícese ademas que algunos viageros han encontrado en el camino, á corta distancia de Gallway, 8 ó 9 cadáveres, que parecen son de algunos dependientes de policía, asesinados por aquellos sediciosos.

*Idem 10.*

En diferentes tiempos se han reunido cuadrillas de revoltosos para resistir á la autoridad cometiendo los mayores excesos; pero actualmente son mas numerosas estas cuadrillas, pues hay muchas de 100 á 1300 hombres, y en sus operaciones muestran tener la disciplina de un ejército. Los magistrados de Roscommon han tenido que huir, según se dice, de estas fuerzas tan formidables, que han embestido y derrotado á los destacamentos de tropas y esbirros con que quiso hacerles frente la policía. — El editor del *Courrier* tacha á los magistrados de pusilánimes, contraponiendo su conducta débil á la de los de Manchester, no considerando que es muy diferente el arrollar con buena caballería á una muchedumbre indefensa, y el resistir á 1300 revoltosos bien armados.

## FRANCIA.

*Paris 4 de Marzo.*

Anuncian varias cartas de Alejandría que está ya enteramente concluido el grandioso canal de Ramaniek, obra la mas admirable de nuestro siglo; y que á fines de Diciembre entraron por él las aguas del Nilo á presencia de casi toda la poblacion de aquella ciudad.

*Idem 6.*

En la sesion de hoy de la Cámara de los diputados leyó Mr. Mollieu, presidente de la junta de inspeccion de la caja de amortizacion y de la de depósitos y consignaciones, un informe difuso acerca del estado de aquel establecimiento: en sustancia se reduce el informe á lo siguiente:

„En el año de 1816 no pudo disponer la caja de amortizacion mas que de un capital de 20.439,724 francos y 42 céntimos, ni pudo redimir mas que 1.782,765 francos de rentas.

„Pero en 1817, que contó la caja con una dotacion mas cuantiosa, empleó

un capital de 43.084,946 francos, 66 céntimos en la extincion de 3.322,114 francos de rentas.

„En 1818 se aumentó la suma disponible de la caja con el producto de la venta de leñas hasta 51.832,333 francos, 85 céntimos, que se empleó en la extincion de 3.675,642 francos de nuevas rentas.

„Finalmente en el año próximo pasado tuvo ya la caja á su disposicion 57.094,886 francos, y desde 1.º de Enero hasta 3 de Diciembre realizó la redencion de 4.854,776 francos de rentas.

„Es decir que en los cuatro años ha conseguido la caja de amortizacion redimir 13.635,297 francos de rentas. El precio comun de estas compras ha variado en los cuatro años de 57 francos y 33 céntimos á 70 francos, 50 céntimos por cada suma de 5 francos de renta. El precio medio de las mismas fue sin embargo inferior al último término en el año de 1819; pues no se regula mas que en 69 francos, 10 céntimos.

„Los fondos que en los cuatro años se han puesto á disposicion de la caja, importan la suma total de 182.451,886 francos y 93 céntimos, y con esta cantidad ha adquirido los 13.635,297 francos de rentas, que en las obligaciones del erario público representan un capital de 272.703,940 francos; de suerte que en el discurso de los cuatro años ha debido el Estado á la caja de amortizacion un beneficio real de 90.254,053 francos 7 céntimos, suma casi igual á una tercera parte del capital de las rentas que se han redimido.

„Entrando luego en la segunda parte del informe, presentó el presidente el estado de la caja de los depósitos y consignaciones, que en resúmen es como sigue: En 31 de Diciembre último el crédito pasivo, esto es las sumas que deberia reintegrar si inmediatamente se hubiese verificado la liquidacion de cuentas, importaban 28.782,532 francos y 33 céntimos; y el crédito activo subia á 33.438,839 francos 69 céntimos; de consiguiente resultaba á favor del establecimiento un sobrante de 4.656,304 francos y 36 céntimos, deducidos todos los gastos de administracion.”

*Idem 7.*

Ayer noche llegó á esta capital el teniente general austriaco conde de Waldmoden, acompañado del conde de Schoenfeld, con una carta de pésame del Emperador de Austria para el Rey con motivo de la trágica muerte del Duque de Berry.

**ESPAÑA.**

*Barcelona 10 de Marzo.*

El gefe superior capitan general interino de esta provincia á sus compatriotas.

„Catalanes: Con el entusiasmo propio de vuestro noble caracter y con la moderacion que os distingue, os habeis pronunciado en este dia por la Constitucion política de la Monarquía española, sancionada en Cádiz por sus legítimos Representantes, y publicada en 19 de Marzo de 1812. La Nacion toda os acompaña en esta gloriosa resolucion, y ya nos vemos otra vez bajo el suave imperio de unas leyes, que establecieron los Padres de la patria, al mismo tiempo que los heroicos guerreros sacrificaban sus vidas por la independencia nacional. El consentimiento público me ha puesto á vuestra cabeza en esta crisis memorable, y es preciso que yo corresponda con todas mis fuerzas

á tan honorífica confianza. Para llevar adelante la empresa que hemos comenzado, debemos todos trabajar unidos, y seguir la única senda de la justicia y de la virtud. No nos proponemos otra cosa sino el restablecimiento de nuestras leyes fundamentales, las cuales prescriben el respeto mas profundo á la santa religion de nuestros padres, y la mas acendrada lealtad al legítimo Monarca que ellas nos han dado. Nosotros no pretendemos sustraernos de la obediencia del REY, por quien dimos tantas pruebas de valor en la sangrienta lucha de seis años. Solo queremos el gobierno de las leyes bajo la potestad Real, lo mismo que nuestros vecinos los aragoneses, y que lo restante de la nacion. Para ver satisfechos nuestros deseos necesitamos dar todos las pruebas mas eminentes de patriotismo y de virtud. El amor al orden debe ser nuestra divisa en estas circunstancias extraordinarias. Para dictar las providencias convenientes al establecimiento de la Constitucion política que hemos jurado, y para arreglar el gobierno de esta capital y provincia, tengo convocada una junta general de autoridades y personas notables, en la que con el tino y madurez correspondiente se decidirán los puntos que convengan á vuestro bien y felicidad. Mañana mismo se publicará á las tres y media de la tarde solemnemente la Constitucion política en el gran balcon de la Casa-Lonja. La premura del tiempo no permite un ostentoso aparato; pero todo lo suplirá la rectitud y cordialidad de nuestros sentimientos fraternales. La Nacion española acaba de dar un paso que hará su renombre inmortal entre pueblos de la Europa, y la virtuosa, la constante, la intrépida Cataluña debe distinguirse entre todas las provincias sus hermanas por su patriotismo ilustrado; su fidelidad al Monarca legítimo, y su puntual obediencia á las autoridades establecidas. Barcelona Marzo 10 de 1820. = Como Gefe superior político y capitan general de este ejército y principado, Josef de Castellar."

*Madrid 24 de Marzo.*

#### ARTICULO DE OFICIO.

El REY se ha servido expedir los decretos siguientes:  
 „Con arreglo al art. 278 de la Constitucion política de la Monarquía española decretaron las Cortes generales y extraordinarias en 17 de Abril de 1812 que se estableciese un tribunal especial llamado de Ordenes, para conocer de todos los negocios religiosos de las cuatro militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa, egerciendo la misma jurisdiccion eclesiástica que antes habia egercido el extinguido Consejo de las Ordenes, conforme á las reglas que prescriben las bulas pontificias, sin poderse mezclar en los negocios civiles y políticos de los pueblos: en su virtud, y de acuerdo con la Junta provisional, he tenido á bien resolver, que se restablezca desde luego dicho Tribunal especial en los propios términos y del modo y forma que previene el citado decreto. Nombro interinamente para decano del mismo á Don Francisco Xavier Adell: para magistrados á D. Antonio de la Cuesta y Torre, arcediano titular de la iglesia catedral de Avila; D. Manuel Tariago, arcediano titular de la de Segovia; D. Henrique Ortega, dignidad de chantre de la iglesia colegial de Baza, y D. Alejandro Dolarea; y para fiscal á Don Francisco Alfonso de Tuero; cuyo tribunal especial se instalará inmediata-

mente, prestando ante todas cosas los referidos decano y magistrados, sus subalternos y dependientes el juramento conforme á la Constitucion y posteriores decretos de las Cortes generales y extraordinarias. Tendreislo entendido, y dispondreis lo correspondiente á su cumplimiento. Palacio 20 de Marzo de 1820. = Está rubricado. = A D. Josef García de la Torre."

2.º „Habiendo tomado conocimiento del estado en que se halla la impresion del papel sellado para las provincias de la Península y de Ultramar, con el fin de que en lo sucesivo se haga con el mismo lema que se adoptó despues de sancionada la Constitucion de la Monarquía; y de que no se cause á la Hacienda pública un perjuicio considerable, cual seria el de inutilizar lo que ya está sellado y aun circulado para el uso de este año, y en parte de los siguientes, he tenido por conveniente resolver, con acuerdo y conformidad de la Junta provisional; que para conciliar ambos extremos se observen las reglas siguientes: primera, todo el papel que de hoy en adelante se selle en la fábrica nacional, bien sea para completar el surtido de este año en la Península ó en Ultramar el del bienio de 1822 y 1823, ó bien para que sirva de repuesto para el de 1821, haya de llevar así en el sello estampado como en el timbre el lema: *Ferdinandus Septimus Dei gratiae et Constitutione Monarchiae Hispaniarum Rex*, segun se practicó en los años de 1813 y 1814: segunda, que en el papel ya sellado existente en la fábrica para el surtido de Ultramar en el bienio referido, y para completar los pedidos que en este año se hagan; en el que haya en las administraciones y estancos de Rentas, y en el que esté sin consumir en los pueblos, tanto de la Península como de América, se estampe inmediatamente en un solo renglon la habilitacion siguiente: *habilitado, jurada por el REY la Constitucion en 9 de Marzo de 1820*: tercera, que en la fábrica y administraciones donde haya imprenta se ponga impresa la citada habilitacion, y en donde no haya se escriba tambien, en un solo renglon, rubricándola al final el secretario del ayuntamiento constitucional; y cuarta, que la corta porcion de papel ya sellado existente en la fábrica para el surtido de la Península en el año de 1821 se inutilice y destine despues á su venta en la misma forma que se hace todos los años con el sobrante. Tendreislo entendido, y dispondreis su mas pronta publicacion, circulacion y cumplimiento. Palacio 22 de Marzo de 1820. = Está rubricado. = A D. Antonio Gonzalez Salmon."

Conformándose el REY con el dictamen de la Junta provisional para evitar el trastorno que produciria en los pueblos la falta de administracion de justicia si los corregidores y alcaldes mayores, declarados interinamente jueces de primera instancia, hubiesen de abandonar sus juzgados para concurrir á las respectivas audiencias territoriales á prestar en manos de los regentes el juramento que previene el decreto de las Cortes de 9 de Octubre de 1812; se ha servido mandar que dichos jueces interinos de primera instancia puedan prestar el mismo juramento en manos de los ayuntamientos ó curas párrocos de los pueblos en que residan, sacándose de ello un testimonio, que remitirán sin dilacion al regente de la audiencia territorial, declarando que lo prevenido en el enunciado decreto de las Cortes sea y se entienda respecto de

los jueces de primera instancia nuevamente provistos, y que no hayan tomado posesion de sus destinos.

Habiendo prestado el mayordomo mayor y los demas gefes de palacio en manos del REY el juramento que previene la Constitucion política de la Monarquía española, recibió el mayordomo mayor el mismo juramento á todos los individuos de las oficinas de la Real Casa y demas de la servidumbre de S. M.

El REY ha tenido á bien conferir interinamente el gobierno de la plaza de S. Sebastian al brigadier D. Fernando Miyares; mandando que hasta la llegada de este gefe á su destino lo desempeñe el brigadier D. Manuel Diaz Herrera, teniente de Rey de la misma.

*Continúan las noticias de lo ocurrido en las provincias con motivo del restablecimiento del sistema constitucional.*

#### SANTANDER.

Con fecha 17 de este mes escribe el comandante militar de Marina del tercio de Santander D. Jacinto Romarate al Sr. Secretario de Estado y del Despacho, participándole que inmediatamente que llegó á sus manos el manifiesto de S. M. á los españoles, le mandó fijar en los parages públicos, y enterados de su contenido los vecinos de aquella ciudad, prorumpieron en vivas y aclamaciones al REY, apellidándole con entusiasmo Padre de la Nacion española.

Da parte asimismo el referido comandante militar de haberse proclamado el día 12 del corriente la Constitucion de la Monarquía en aquella ciudad, y de hallarse egerciendo interinamente el empleo de gobernador de la plaza; para el cual fue aclamado por el pueblo y tropas que la guarnecen, despues de haber arrestado al propietario D. Vicente Quesada, al comandante del resguardo, á un cabo del mismo, al fiscal de rentas, y á D. Juan de Vial, comerciante; habiéndose conducido el pueblo en estos procedimientos con la mayor moderacion.

#### BENAVENTE.

Por parte que ha dado desde este pueblo al Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra el teniente general conde de S. Roman, y comandante general interino del ejército de Galicia, se sabe que el día 16 de este mes juraron la Constitucion política de la Monarquía los individuos del regimiento provincial de Mondoñedo con la solemnidad correspondiente.

#### ZARAGOZA.

El capitán general de Aragon escribe con fecha de 18 de Marzo al señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra que habia dispuesto se leyese á los cuerpos de la guarnicion de esta plaza la proclama que ha dirigido al ejército el Sermo. Sr. Infante D. Carlos, y al mismo tiempo que se publicase con toda solemnidad el manifiesto del REY á los españoles.

En cumplimiento de la Real orden de 9 de este mes, en la que manda S. M. que el ejército jure la Constitución política de la Monarquía española, dió las disposiciones convenientes al efecto el teniente general marques de Campoverde, capitán general de este reino, y formándose en batalla las compañías fijas de la costa, el provincial de Granada, el de Jaén, el de Guadix, y los regimientos de coraceros de la Reina, España y Numancia con la partida de bandera de Marina hicieron después un cuadro, en que se hallaban los generales, gefes y oficiales destinados en esta plaza, y se leyó la Constitución por el gefe de la plana mayor el brigadier D. Felipe Montes. En seguida volvieron los cuerpos á su línea de batalla, dejando las banderas con sus correspondientes escoltas en el mismo punto en que se hallaba el cuadro, y á presencia de estas insignias recibió el referido capitán general el juramento que previene la misma Constitución á los generales, gefes de los cuerpos y oficiales del Estado mayor, y retirándose después las banderas y estandartes á sus batallones y escuadrones respectivos, cada gefe recibió el juramento á su cuerpo; concluyéndose esta solemne función con una descarga de fusilería, y con vivas repetidos al REY y á la Constitución.

Por el juzgado de primera instancia del Sr. D. Julian de Sojo, y escribanía de D. Pedro Josef de Ibañe, se vende un coche que su caja está construida á la inglesa, su hechura antigua, vestida de terciopelo labrado blanco y verde, con sus cuatro cristales finos y cuatro persianas: los tableros dados de color blanco con una orla de flores: el juego corriente con medias cigüeñas, pescantes de columnas con muelles de C.: aldabon y sus ruedas sin bujes, y el pescante sin cubierta; tasado en 4800 rs., correspondiente á la testamentaria de la Excm. Sra. duquesa viuda de Medinaceli. Quien quisiere enterarse y hacer postura acudá al taller de coches de Juan Josef de Torres, calle de la Madera baja, ó á dicha escribanía, que serán admitidas siendo arregladas, y cuyo remate se ha de celebrar en ella el día 6 de Abril próximo á las 12 de su mañana.

En 9 de Febrero último escribieron D. Francisco Gorbea y sobrinos á D. Pedro Pablo de Urquidi, de Valladolid, remitiéndole dos recibos de intereses de vales de reales 1083, núm. 4654, y 541 con 17, núm. 9506, y una acción del Banco nacional de S. Carlos de 20 rs. vn., su número 123337, cuyos documentos se hallan endosados últimamente por el citado D. Pedro Pablo de Urquidi á favor de los referidos Gorbea y sobrinos; y no habiendo llegado la carta á poder de su título se suplica al que por casualidad la hubiere recogido la dirija con dichos créditos á cualquiera de las dos casas de Madrid ó Valladolid.

Teoría de las Cortes ó grandes juntas nacionales de los reinos de Leon y Castilla: monumentos de su Constitución política y de la soberanía del pueblo, con algunas observaciones sobre la ley fundamental de la Monarquía española, sancionada por las Cortes generales y extraordinarias, y promulgada en Cádiz á 19 de Marzo de 1812. Por el ciudadano D. Francisco Martinez Marina, canónigo de la iglesia de S. Isidro de Madrid, é individuo de número de las academias Española y de la Historia: obra en tres tomos en 4.º mayor. Se vende en esta corte en la librería de Sojo, y en Cádiz en la de Zaragoza. En las mismas librerías se vende tambien un discurso sobre el origen de la Monarquía y naturaleza del Gobierno español por el mismo autor.